

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes . . . . .	8	Un mes . . . . .	4
Trimestre . . . . .	25	Trimestre . . . . .	11 25
Seis meses . . . . .	50	Seis meses . . . . .	22 50
Un año . . . . .	88	Un año . . . . .	46

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.**—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarías que autorizen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse al momento, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 9 de Septiembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 2297

#### BENEFICENCIA PROVINCIAL

Hallándose vacantes en el Cuerpo facultativo de esta Beneficencia provincial dos plazas de farmacéuticos regentes de las boticas de los hospitales provinciales de Agudos y Crónicos, dotadas, cada una, con el haber anual de 2.500 pesetas, asignadas á las mismas en presupuesto, que habrán de proveerse por rigurosa oposición con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento aprobado por S. M. en 4 de Marzo de 1879, se anuncia por este periódico oficial para conocimiento de los profesores que, reuniendo los requisitos que determina el art. 3.º del Real decreto de 22 de Julio de 1864, quieran solicitarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta excelentísima Diputación, en el plazo de treinta días, contados desde el día en que aparezca publicada la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten los extremos exigidos en el art. 3.º del Real decreto antes citado y los demás méritos y servicios que puedan alegar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital en los días y

en el local que se anunciará oportunamente, en la forma y con arreglo al programa que determinan las reglas 12 á la 20 del art. 14 del precitado Real decreto de 22 de Julio de 1864, que á continuación se insertan.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1905.  
—El Vicepresidente, Juan Mariano Algaba.—El Secretario, Angel María Castiella.

**Artículo 3.º del Real decreto antes citado.**

«Para aspirar á plazas de facultativos de establecimientos de Beneficencia, así generales como provinciales, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinte y cinco años cumplidos.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía ó Farmacia (según los casos.)
- 4.º Acreditar buena conducta moral.

*Reglas de la 12 á la 20 inclusive del artículo 14 del Real decreto de 22 de Julio ya citado.*

**Regla 12.** En el mismo término de quince días el Presidente del Tribunal convocará á los Jueces y los opositores para constituir el Tribunal de censura, formar las listas de opositores, según el orden de antigüedad de sus títulos, y convenir en el modo de proceder en todos los actos de la oposición.

13. El día y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinará por el Presidente del Tribunal y se anunciará por el Secretario con veinte y cuatro horas de anticipación en la Gaceta de Madrid ó en el BO-

LETIN OFICIAL de la provincia, según los casos.

14. Si media hora después de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentara alguno de los opositores sin mediar impedimento físico de que deberá dar aviso con oportunidad al Presidente del Tribunal, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto; aún mediando tal impedimento nunca se retardarán los ejercicios por más de ocho días, pasados los cuales quedarán excluidos de las oposiciones el opositor ú opositores enfermos.

15. Para la provisión de plaza de facultativos los ejercicios de oposición serán los siguientes: el primero consistirá en escribir una disertación sobre un punto general de la facultad con las mismas formalidades que se preceptúan para el segundo ejercicio de las oposiciones á plazas de Médicos Cirujanos; el segundo en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales, pertenecientes á familias distintas, sin consultar para ello libro alguno. Los Jueces, media hora antes, elegirán y dispondrán los objetos y plantas sobre que ha de versar el ejercicio, proponiendo á cada uno su número y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente después, quedarán estos en completa incomunicación en salas donde sólo tengan recado de escribir y los objetos que correspondan al lote que les haya cabido en suerte. En el espacio de dos horas determinarán y clasificarán dichos objetos, poniendo por escrito, bajo su firma, los nombres científicos y oficiales de los mismos, su procedencia, el lugar que ocupan en las clasificaciones generales, sus usos, virtudes y los medicamentos más importantes en cuya preparación

se emplean. Concluido el tiempo de la reclusión recogerá el Secretario los escritos de los opositores y los entregará al Presidente para que se verifique en público su lectura; el tercero en elaborar un producto químico medicinal y otro farmacéutico. Practicará este ejercicio los opositores en completa incomunicación, con los utensilios y aparatos que pidieren, y auxiliados en lo puramente necesario por un mozo que se pondrá á su disposición. Cada opositor expresará por escrito, y bajo su firma, los métodos que haya seguido, el tiempo empleado en cada operación, las cantidades de los simples y los aparatos de que haya hecho uso y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. El Secretario recogerá estos escritos y los productos elaborados y se los entregará al Presidente, á fin de que los primeros se lean en sesión pública por los opositores, teniendo á la vista los segundos los vocales del Tribunal; el cuarto en analizar cualitativamente un producto químico medicinal adulterado. Los Jueces elegirán previamente el producto sobre que haya de versar el ensayo analítico, mezclarán con él la sustancia ó sustancias extrañas que han de constituir la adulteración, procurando que estas sean de las que se emplean con el mismo objeto en el comercio; darán una parte del producto adulterado á cada opositor, quedando enseguida todos incomunicados en los laboratorios hasta que termine el análisis y pongan por escrito, bajo su firma, el resultado de la investigación, limitándose á designar el producto químico y la sustancia ó sustancias con que estaba mezclado. Luego los opositores entregarán sus escritos al Secretario del Tribunal y éste al Presidente, para que en sesión pública sean leídos por sus autores.

16. A fin de que el ejercicio comparativo del mérito de los opositores pueda ser exacto, se procurará que los ejercicios de todos versen sobre los mismos puntos u objetos en aquellos casos en que sea posible. Aún en tales casos, podrá el Tribunal dividir en dos tandas ó repartir por grupos en edificios distintos á los opositores, cuando por su excesivo número no hubiese local bastante en uno solo para efectuar la incomunicación, haciendo que los ejercicios de cada uno de dichos grupos ó tandas versen sobre puntos distintos.

17. El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos u objetos sobre que hayan versado.

18. Estas actas serán suscritas por todos los vocales del Tribunal.

19. Los escritos presentados y leídos por los opositores serán rubricados por el Presidente y Secretario y quedarán unidos al expediente de la oposición.

20. Terminadas las oposiciones formará el Tribunal, en el preciso término de tres días, la propuesta correspondiente, procediendo de este modo: se preguntará por el Presidente si ha lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votación secreta, por medio de bolas blancas y negras. Si la resolución fuera afirmativa, se procederá, acto continuo, á determinar cuál de los opositores ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre de aquel que en su concepto deba ocuparle, en una papeleta que doblará é introducirá en la urna. El Presidente sacará y leerá todas las papeletas y el Secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiere obtenido mayoría absoluta, se hará nueva votación entre los dos más favorecidos, y si entonces salieran empatados, decidirá la suerte. Votado el candidato para el primer lugar, procederá á la votación del segundo en igual forma y en seguida á la del tercero, si los opositores fueren tres ó más. Cuando no haya más que un opositor se votará únicamente si ha lugar ó no á proponerle para la vacante, y los Jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas. El Juez que en las votaciones de los lugares de las propuestas quisiere abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna. Si en la votación de un lugar cualquiera resultara en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se haya votado y se pasará al siguiente.

## JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2289

Número del expediente 5.813

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel

Rodríguez de Alcain, representante de don Carlos Lacave y vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Agosto de 1905, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *San Carlos*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y en terreno montuoso de la propiedad de don Roque Cano, paraje conocido por Solana del cerro San Antón, término de Montoro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Agosto de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón Sur Este ó núm. 3 de la concesión *La Legalidad*, núm. 5.647, y desde él en dirección N. E., ó sea la que resulte de un r este punto con el de partida de la mina *San Ramón*, número 5.736, se medirán 600 metros y perpendicular á esta línea 100 metros al S. E. y 200 al N. O., formando así los ejes de las diez y ocho hectáreas solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Agosto de 1905.—  
Por el Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 2289

Número del expediente 5.815

Hago saber: que por don Ricardo Martel y Fernández de Córdoba, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Agosto de 1905, solicitando se le concedan ciento once pertenencias para la mina denominada *Los Apóstoles*, de mineral plomo, sita en el término de Córdoba y finca de Suerte Lantisco, propiedad de don Francisco Suarez Varela, y sitio llamado Majada de Cantalobos, lindando por el N. con el cerro de Cantalobos, á L. con tierras llamadas Chozas de Suerte Lantisco, al Mediodía con las suertes de tierra por donde va el camino de la misma finca, y por P. con otra finca de la propiedad del señor Marqués de Valde flores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Agosto de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina *San Juan*, propiedad del exponente, ó sea una calicata que existe en Suerte Lantisco, al sitio llamado Majada de Cantalobos, á 100 metros próximamente del arroyo que llaman del Brinco; desde este punto se medirán 200 metros al N. y primera estaca; á los 1.950 metros al L. de la primera se fijará la segunda, resultando esta línea paralela á uno de los lados de la mina *San Juan*; de segunda á tercera se medirán 400 metros al Sur, resultando una línea paralela al lado L. de la mina *San Juan*; de tercera á cuarta 3.900 metros á P.; de cuarta á

quinta 400 al N., y de quinta á primera 1.950 á L., resultando un rectángulo de 3.900 metros de largo por 400 de ancho, envolviendo por completo la mina *San Juan*, cuyas pertenencias se descontarán de la designación, resultando un perímetro de ciento once pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Agosto de 1905.—  
Por el Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 2289

Número del expediente 5.816

Hago saber: que por don Ricardo Martel Fernández de Córdoba, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Agosto de 1905, solicitando se le concedan setenta y cinco pertenencias para la mina denominada *Los Santos*, de mineral plomo, sita en el término de Córdoba y finca llamada Suerte Lantisco, propiedad de don Francisco Suarez Varela y sitio llamado Majada de Cantalobos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Agosto de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina denominada *Los Apóstoles*, situada en la misma dicha finca; se medirán en dirección N. O. 1.500 metros y primera estaca; desde esta á la segunda al O. 500 metros, y desde segunda en dirección S. E. formando paralela con la línea descrita para la colocación de la primera estaca se medirán otros 1.500 metros y tercera estaca, y uniendo este punto con el que sirvió de partida en el que se colocará la cuarta, quedará formado un cuadrilátero paralelogramo que contendrá las setenta y cinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Agosto de 1905.—  
Por el Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 2289

Número del expediente 5.820

Hago saber: que por don José Rico Rojas, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Agosto de 1905, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *La Amistad*, de mineral hierro, sita en el término de Adamuz y paraje que llaman Barranco de los Poos, propiedad de Antonio Torralbo Gutiérrez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Agosto de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente

designación: se tendrá por punto de partida la estaca cuarta de la mina *Progreso*; de este punto en dirección E. se medirán 200 metros y primera estaca; de esta al S. O. 40° 1.000 metros y segunda; de esta al O. á buscar la estaca segunda del registro nombrado *Progreso 2.º*, hecho á nombre de don Francisco García Pedraza, cerrando el perímetro solicitado con los límites de los *Progreso 1.º* y *2.º* á buscar el punto de partida, ó sea la estaca cuarta del perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Agosto de 1905.—  
Por el Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 2289

Número del expediente 5.821

Hago saber: que por don Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Agosto de 1905, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Charquito*, de mineral bismuto y otros, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje conocido por dehesa de Carboneras, loma de Charquitos, propiedad de los herederos de don Bartolomé Torrico, vecino de Villanueva de Córdoba; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Agosto de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la cúspide más al S. E. de un crestón situado en la loma de Charquitos, al Sur del río Guadalmez y al N. del arroyo de Navalergua, al Sur del carril que vá por dicha loma. Desde esta cúspide al Sur se vé el campanario del cementerio nuevo de Conquista. Desde dicho punto de partida refiriendo la designación al N. verdadero se medirán 100 metros al E. 40° N. y primera estaca; de primera á segunda N. 40° O. 500; de segunda á tercera O. 40° S. 200; de tercera á cuarta S. 40° E. 1.500; de cuarta á quinta E. 40° N. 200 metros; de esta quinta y última á la primera N. 40° O. 1.000 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas, que se medirán sobre el rumbo del filón.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Agosto de 1905.—  
Por el Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 2289

Número del expediente 5.822

Hago saber: que por don José Beltrán Pareja, vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 31

de Agosto de 1905, solicitando se le concedan veinte y seis pertenencias para la mina denominada *Ampliación á Mimi*, de mineral cobre, sita en el término de Obejo y sitio denominado Sierra de los Santos, de la propiedad de Ignacio Rosa, que linda por todos vientos con terreno de la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Agosto de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una atarjea que existe en la estación de Obejo, y desde allí se medirán á Sur 100 metros y primera estaca; de esta al E. 500 y segunda; de esta al N. 600 y tercera; de esta á O. 700 y cuarta; de esta á S. 700 y quinta, y de esta á primera 200 para cerrar el perímetro exterior de esta mina; para cerrar el interior, desde el mismo punto de partida se medirán á N. 400 metros y sexta; de esta á E. 400 y séptima; de esta á S. 400 y octava, y de esta á O. otros 400, quedando así cerrado el perímetro interior, ó sea el que comprende el terreno demarcado á la mina *Mimi*.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Agosto de 1905.—  
Por el Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

## Ayuntamientos

### POSADAS

Núm. 2801

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último, que forma la Secretaría en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la vigente Ley municipal.

#### Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde accidental don Carlos Ramos Medrano. Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó lo siguiente:

Quedar enterado de las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia, recibidos en la semana última, y se cumpla con cuanto en las mismas se previene en la parte que corresponda á este Municipio.

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales presentada para el corriente mes.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por la municipalidad durante el mes de Julio último, y que el mismo se remita al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*, según está prevenido.

Autorizar á don Francisco Cuesta Martínez para que cobre de la Depo-sitaria pagaduría de Hacienda el premio de cobranza de cédulas personales correspondientes á este pueblo y año de 1904.

Conceder licencia á Juan Estrada Aljaro para reformar un claro de ventana con vistas á la vía pública, de la casa núm. 56 de la calle Marqués de Viana, de esta población.

Que por el señor Alcalde Presidente se telegrafe al señor Gobernador civil de la provincia y excelentísimos señores Ministro de la Gobernación y al de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, sobre la situación aflictiva por que atraviesa la clase jornalera de este pueblo, y la conveniencia de auxiliarla con la continuación de los trabajos de explanación del primer trozo de la carretera de esta villa á la de Villaviciosa.

#### Sesión extraordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla Guerrero.

Esta sesión tuvo por objeto dar posesión del cargo de Alcalde Presidente al señor don Carlos Ramos Medrano, para el que fué nombrado por Real orden de 1.º de los corrientes, en virtud de la renuncia presentada por su antecesor don Luis Soldevilla Guerrero.

#### Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Ramos Medrano.

Leídas y aprobadas las actas de las dos anteriores, la primera ordinaria y la segunda extraordinaria, y ratificados los acuerdos en esta última consignados, se resolvió lo siguiente:

Quedar enterados de las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia, recibidos en la semana última, y que se cumpla con cuanto en los mismos se previene en la parte que corresponda á este Municipio.

Que con arreglo á lo que resulte del amillaramiento, apéndices de rectificación y repartimientos de la riqueza urbana de este término, se expida á Rafaela Gómez Laguna la certificación que solicita.

Conceder á Rafael Fabre García el socorro mensual de 10 pesetas para ayuda de lactancia de su hijo Cristóbal Fabre Rodríguez.

Autorizar la colocación de dos lápidas sobre las localidades que en el cementerio católico de esta villa ocupan los cadáveres del adulto Juan Roque Ibáñez y el párvulo Diego Urbano Roque.

Autorizar al señor Alcalde Presidente para que ordene cuanto sea necesario para la reparación de algún mobiliario del Registro fiscal de este término y que su costo se abone con cargo al crédito autorizado en presupuesto para atender á expresado servicio.

Quedar enterado de la continuación de los trabajos de explanación del primer trozo de la carretera de este pueblo al de Villaviciosa, y que por el señor Alcalde se continúen las gestiones sin omitir medio ni sacrificio alguno hasta conseguir la ejecución de las obras de fábrica, afirmado y accesorios de referido trozo, y comienzo de las de explanación del segundo, al objeto que no le falte tra-

bajo á la clase obrera durante la actual calamidad.

#### Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Ramos Medrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado de las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia, recibidos en la semana última, y prestarle el debido cumplimiento.

Conceder á Francisco Borja Ponferrada el socorro de 25 pesetas para trasladarse por prescripción facultativa á los baños de Alhama de Granada.

Conceder asimismo á Ildelfonso Ríos Torrero el socorro de 10 pesetas para ayuda de lactancia de su hijo huérfano de madre, Bartolomé del Río Rodríguez.

Autorizar al señor Alcalde para que por el sistema de administración se proceda á la construcción de un grupo de bovedillas en el cementerio católico con destino al enterramiento de adultos.

Que al formarse el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1906, se tenga en cuenta lo propuesto por el Concejal señor Raya y se consigne el crédito necesario para atender al mejoramiento del local destinado á matadero público.

#### Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Ramos Medrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar cumplimiento en la parte que concierna á este Municipio, á las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia, recibidos en la semana última, y que el cupo de consumos señalado á este pueblo que ha de regir desde 1.º de Enero de 1906, se tenga en cuenta para todas las operaciones que correspondan ejecutarse con relación á referido impuesto.

Quedar enterado de la denuncia hecha por el guarda municipal de campo Rafael Lozano González sobre instalación de mojones en tierras del común de estos vecinos, denominadas «Rosas del Pozuelo», y que con el fin de comprobar los hechos se instruya el oportuno expediente.

Autorizar la colocación de una lápida sobre la bovedilla que en el cementerio católico ocupa el cadáver del adulto Alonso Siles Serrano.

Nombrar á don Rafael Hidalgo Rodríguez segundo Teniente de Alcalde, para cubrir la vacante que de dicho cargo resulta.

Proceder á cubrir la vacante que aparece en la Comisión municipal de Hacienda, resultando elegido el señor don Francisco Benavides Torres.

#### Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Ramos Medrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado de las disposiciones y circulares publicadas en los

*Boletines oficiales* de la provincia, recibidos en la semana última, y prestarle el debido cumplimiento.

Designar los locales en que han de constituirse las cuatro mesas electorales de las secciones y colegios de que se compone este municipio, y los individuos que han de presidirlas en la próxima votación de Diputados á Cortes; que se haga público la designación de los locales y se cumpla con todo lo demás que está prevenido para la práctica de referido servicio.

Aprobar la liquidación del presupuesto de 1904 y documentos por duplicado que á la misma se acompañan; se remita con el presupuesto referido al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos correspondientes y se hagan las debidas anotaciones en los libros corrientes de contabilidad para la realización de los créditos que resultan pendientes de cobro y pago.

Quedar enterado de la clasificación de las plazas de médicos titulares de este pueblo, que entre otras publica la *Gaceta de Madrid* del día 24 de los corrientes, y que para el debido estudio quede el asunto sobre la mesa con cuantas disposiciones se hayan dictado referentes á la organización del cuerpo de dichos funcionarios.

Fijar en 2.000 pesetas el sueldo anual que desde primero de Enero próximo ha de percibir el Secretario de esta Corporación, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio último, y que de ello se dé cuenta á la Comisión de Hacienda, á los efectos de la consignación necesaria en el presupuesto que se forme para el año de 1906.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, y por acuerdo del mismo se remite al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*, según está prevenido.

Posadas 7 de Septiembre de 1905.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Ramos.

## CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2804

Don Esteban Pérez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo dispuesto la superioridad y acordado el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia proceder seguidamente á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término, he creído oportuno hacer, en evitación de responsabilidades, á los propietarios, administradores ó encargados de las fincas urbanas, las siguientes prevenciones:

1.ª Las relaciones juradas serán repartidas por los agentes de esta Alcaldía mediante el oportuno recibo.

2.ª Al llenarse dichas hojas se cuidará mucho no omitir detalle ni circunstancia alguna de las que se expresan en el encasillado.

3.ª En cada declaración jurada no podrá relacionarse más que una sola finca.

4.ª Se cuidará consignar el ver-

dadero producto en evitación de la responsabilidad que en otro caso será exigida una vez probada la defraudación.

5.ª Dentro de los quince días, á contar desde el siguiente al de la entrega, serán recojidas por los mismos empleados si antes no fueran entregadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cañete de las Torres 6 de Septiembre de 1905.—Esteban Pérez.

#### FUENTE PALMERA

Núm. 2302

Don Manuel Téllez Pistón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la rectificación del padrón industrial de este término municipal, que ha de servir de base para la matrícula del año próximo de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada y deducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Fuente Palmera 4 de Septiembre de 1905.—Manuel Téllez.

#### OBEJO

Núm. 2303

Don Marcos Savariego Soto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminada en borrador la rectificación del padrón industrial de esta localidad, base de la matrícula para 1906, que da en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde los contribuyentes que lo deseen podrán examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Obejo 6 de Septiembre de 1905.—Marcos Savariego.

#### MONTURQUE

Núm. 2312

Don Felipe Argona Saunet, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial de esta población, que ha de servir de base para la formación de la matrícula respectiva al próximo año de 1906, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Monturque 7 de Septiembre de 1905.—Felipe Argona.

### JUZGADOS

#### MONTORO

Núm. 2291

Don José Vilalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballe-

rias cuyas señas se dirán, y captura del autor ó autores de la sustracción de las mismas, las cuales desaparecieron en la madrugada del día veinticinco de Agosto último de los olivares de Verdizales, de este término, en unión de otra, que ha parecido, de su misma clase, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, también á disposición de este indicado Juzgado; suponiendo que sean estos dos hombres, uno de ellos conocido por José, avecinado en Castro del Río, y otro, cuyo nombre se ignora, que el día antes de ocurrir el hecho de autos estuvieron parando en la posada del Puente, sita en las afueras de Villa del Río, propiedad de Juan Navarro Sevilla, presentándose con tres caballerías, y al marcharse se dejaron en ella un mulo castaño claro, cerrado, más de marca, labrado de los corbejones, sobrecañas y vejigas en las manos y sin hierro, y un burro negro, cerrado, menos de marca, con rozaduras en las rodillas, cargando en la otra caballería que llevaban los aparejos de todas, diciéndole al posadero que cuidase las dos reseñadas hasta que volvieran, suponiéndose se llevaron un pretal perteneciente al posadero; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda sobre el hecho que se expresa.

Dada en Montoro á cuatro de Septiembre de mil novecientos cinco.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería de Francisco Galindo Martínez.—Un burro platero claro, mediano, de seis años, y sin hierro.

Señas del burro de Antonio Fernández Martínez.—Otro burro rucio claro, de buena alzada, careto, cerrado, hierro tabla derecho del cuello figurando número ocho.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 2298

##### Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, en la causa que se sigue en este Juzgado sobre lesiones contra Isidra Regidor Izquierdo, ha dictado hoy providencia acordando se cite en forma legal á la lesionada Isabel Sánchez Pastor, de treinta y cuatro años, viuda, natural y vecina de Sevilla, habitante en la plazoleta de Santa Ana, del barrio de Triana, que ha residido en Belmez, en la casa de prostitución de la Isidra Regidor, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración; previéndole que si no comparece le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Fuente Obejuna cinco de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Manuel Pérez.

### Remonta de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA

Núm. 2299

#### ANUNCIO

El día 20 del actual, á las 9, se celebrará en el cuartel que ocupa este Establecimiento de Remonta un concurso de proposiciones libres para la adquisición de las cantidades de cebada y paja por quintales métricos que sean necesarios para el suministro del ganado del mismo durante el próximo año agrícola, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones todos los días laborables, de 9 á 12, en esta oficina, y quedando en fijarse oportunamente el precio límite.

Lo que se anuncia por medio del presente para la debida publicidad.

Córdoba 7 de Septiembre de 1905.—El Coronel, Leopoldo de Rojas.

##### Formulario de proposición

Don Fulano de tal, vecino de tal, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones y precio límite bajo las cuales ha de adquirir la Remonta de Córdoba los quintales métricos de cebada y paja durante el próximo año agrícola, ofrece tantos quintales métricos al precio de tantas pesetas (expresándose en letra la cantidad y precio).

(Fecha y firma del proponente).

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal ins-

trumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**Relaciones juradas** y demás documentos para el padrón del Registrn fiscal.

### APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

### RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

### Libros é impresos

para Juzgados municipales.

### RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

### LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

### JUSTIFICANTES

de revista.

### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana.